

Sección 11.03 Facultad de la Comisión

La Comisión, de creerlo necesario y conveniente al interés público, podrá exigir para la renovación de la Autorización, los mismos requisitos dispuestos para la autorización original.

Sección 11.04 Corporaciones y/o Sociedades

1. Corporaciones y/o sociedades deberán acompañar una certificación de deuda negativa expedida por el Departamento de Hacienda o evidencia de tener un plan de pago y estar cumpliendo con el mismo.
2. En el caso de las corporaciones deberán presentar además el Certificado de Vigencia Corporativa (*Good Standing*).
3. Certificación de radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos de los últimos cinco (5) años, expedida por el Departamento de Hacienda.
4. Certificación del Programa de Seguro Social para Choferes y otros empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (Seguro Social Choferil).
5. Estado financiero de la corporación o sociedad compilado y/o auditado por un Contador Público Autorizado, correspondiente al año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud de autorización y número de seguro social patronal.
6. Cualquier otra información o requisito que la Comisión o el Departamento estime conveniente y pertinente.

Sección 11.05 Inspección del Vehículo

Para renovar la autorización el peticionario deberá llevar el vehículo autorizado ante la Oficina Regional correspondiente de la Comisión y a la Secretaría Auxiliar del Departamento para las inspecciones correspondientes, evidencia que incluirá con la solicitud de renovación.

Sección 11.06 Recomendación de la Secretaría

La Secretaría Auxiliar del Departamento informará a la Comisión dentro de un término de treinta (30) días su recomendación en cuanto a la renovación solicitada, considerando los requisitos que se exigen para la autorización original.

Sección 11.07 Denegación de la Renovación

La Comisión podrá denegar la renovación de la autorización solicitada, por justa causa y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. El peticionario tendrá derecho a solicitar reconsideración de la determinación de la Comisión.

ARTICULO 12 - RENOVACION DE LICENCIA DE LA COMISION**Sección 12.01 Operadores**

1. Todo operador de ambulancia deberá poseer una licencia de operador expedida por la Comisión y cumplir para ello con los requisitos establecidos en los incisos subsiguientes.

2. Estar entre la edad de 18 a 65 años, verificada mediante Acta de Nacimiento o documento fehaciente; no obstante, el requisito del límite de los 65 años podrá ser extendido discrecionalmente cuando el interés público así lo requiera. Será discreción de la Comisión requerir un Certificado Médico expedido por un médico autorizado, que establezca que el peticionario está en buen estado de salud física, emocional y mental.

3. Deberá someter los Certificados de Salud, Antecedentes Penales e Historial Choferil, evidencia de licencia de chofer expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Curso de Operador de Ambulancias. El Certificado Choferil y de Antecedentes Penales tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición y el de Salud tendrá una vigencia de un año.

El Certificado Médico deberá ser expedido por un médico autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico, utilizando el formulario provisto para ello por

la Comisión. Dicho certificado de salud incluirá además de lo especificado, evidencia de:

- a) prueba de tuberculina, si la misma fuera positiva se requerirá placa de Rayos X del pecho
- b) prueba de sífilis (VDRL)
- c) evidencia de vacunación contra Hepatitis B

Deberá presentar además, evidencia negativa de una prueba para la detección de sustancias controladas practicada por un laboratorio debidamente autorizado. Esta prueba no podrá exceder de treinta (30) días desde su expedición.

Sección 12.02 Solicitudes que no cumplen con los requisitos

La Comisión no aceptará solicitudes que no cumplan con todos los requisitos establecidos en las secciones anteriores.

ARTICULO 13 - DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y CONVENIENCIA PUBLICA

Sección 13.01 Cumplimiento por parte del Gobierno

Todo servicio de ambulancia que se ofrece en el Gobierno de Puerto Rico deberá cumplir con los requisitos de seguridad pública requeridos por el Departamento y la Comisión, según la categoría de servicio.

Sección 13.02 Servicios de Control Médico

Toda Compañía o Servicio que opere ambulancias dentro de las Categorías III, IV y V deberá contar con los servicios de control médico y someter evidencia de los mismos al Departamento y a la Comisión.

Sección 13.03 Especificaciones de las Ambulancias Tipo II y III

El vehículo dedicado al servicio de ambulancia tipo II y tipo III deberá cumplir con las especificaciones federales de la KKK-A-1822, última edición, así como también con las leyes federales, estatales, ordenanzas municipales, normas y reglamentos del Departamento que no estén en contravención con este Reglamento.

Sección 13.04 Categoría I

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Identificación y rotulación

1. Parte delantera- Tendrá pintada en forma invertida la palabra "AMBULANCIA" en letras color azul de un tamaño de cuatro (4) pulgadas de alto sobre papel reflectivo blanco.
2. Lados- Deberá llevar la palabra "AMBULANCIA" en letras no menor de seis (6) pulgadas de alto en color azul sobre papel reflectivo blanco. En ambos lados exhibirá además, una Cruz Azul en papel reflectivo blanco de tamaño de 16 pulgadas en un cuadro de 18 pulgadas.
3. Parte trasera- Deberá llevar la palabra "AMBULANCIA" en letras no menores de seis (6) pulgadas de alto de color azul sobre papel reflectivo blanco. En ambos cristales traseros exhibirá una cruz azul en tamaño de doce (12) pulgadas, sobre papel reflectivo blanco, en un cuadrado de catorce (14) pulgadas.
4. Capota- No llevará identificación.
5. Puertas laterales- Exhibirá en ambas puertas el nombre del concesionario o de la empresa y el número de autorización de la Comisión en letras de cuatro (4) pulgadas de alto. Podrá incluir cualquier otra información pertinente, así como el área o región operacional y el número de teléfono, así como cualquier sello oficial o el logo o emblema que lo identifique.

B. Equipos, materiales y suministros:

Según los recomendados por el Departamento.

C. Color:

Todas las ambulancias serán de color blanco con una línea de identificación ininterrumpida en color anaranjado entre seis (6) pulgadas y catorce (14) pulgadas de ancho.

D. Luces:

Estarán identificadas con una luz roja intermitente (biombo).

E. Personal:

Para la operación de una ambulancia de esta Categoría, sólo se requerirá que sea por un operador de ambulancia con licencia de conductor categoría cuatro (4) o cinco (5) del Departamento de Transportación y Obras Públicas, según lo establecido en el Artículo 6.01 este Reglamento.

Sección 13.05 Categoría II

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Identificación y rotulación

1. Parte delantera- Tendrá pintada en forma invertida la palabra "AMBULANCIA" en letras color azul, de un tamaño de cuatro (4) pulgadas de alto, sobre papel reflectivo blanco y en ambos extremos de la palabra "AMBULANCIA", exhibirá una Estrella de la Vida en color azul, sobre papel reflectivo blanco en un cuadrado de 4"x 4". El tamaño de la Estrella de la Vida será de 3"x 3".
2. Lados- Deberá llevar la palabra "AMBULANCIA" en letras no menor de seis (6) pulgadas de alto, en color azul sobre papel reflectivo blanco. En adición a ello, deberá exhibir una Estrella de la Vida en color azul tamaño de 16 pulgadas sobre papel reflectivo blanco, en un cuadrado de 18 pulgadas.
3. Parte trasera- Deberá llevar la palabra "AMBULANCIA" en letras no menores de seis (6) pulgadas de alto, en color azul sobre papel reflectivo blanco. En ambos cristales traseros deberá exhibir la

Estrella de la Vida en color azul, tamaño de doce (12) pulgadas sobre papel reflectivo blanco, en un cuadrado de catorce (14) pulgadas.

4. Capota- Llevará la Estrella de la Vida en color azul en tamaño de 25 pulgadas, sobre papel reflectivo blanco, en un cuadrado de 32 pulgadas. En el caso de las entidades gubernamentales que así se les requiera, podrán exhibir además el número de la identificación aérea de la unidad.
5. Puertas laterales- Exhibirá en ambas puertas el nombre del concesionario o de la empresa y el número de autorización de la Comisión en letras de cuatro (4) pulgadas de alto. Podrá incluir cualquier otra información pertinente, así como el área o región operacional y el número de teléfono, así como cualquier sello oficial o el logo o emblema que lo identifique.

B. Equipos, materiales y suministros:

1. Según lo recomendado por el Departamento.
2. La altura mínima del compartimiento de pacientes deberá ser de 60 pulgadas.
3. El equipo fijo o portátil y los materiales médico-quirúrgicos, deberán estar accesibles para su uso inmediato.
4. El equipo portátil o fijo de succión tendrá capacidad de generar una presión de succión mínima de 600 milímetros de mercurio. Ambos equipos deberán estar acompañados por catéteres de succión rígidos (Yankeur) de diferentes tamaños para pacientes adultos y pediátricos.
5. Dos unidades de resucitación manual (AMBU). Una de estas unidades deberá ser de tamaño adulto, la otra será de tamaño pediátrico. Ambas unidades deberán contar con mascarilla, línea de oxígeno suplementario y reservorio.
6. "Sets" de vías de aires orofaríngeos para adultos y niños.
7. Sistema de oxígeno portátil y fijo (central). Ambos equipos deberán tener reguladores de presión con capacidad para

administrar hasta 15 litros por minuto de oxígeno. El sistema de oxígeno central deberá tener un humidificador.

8. Esparadrapo o vendaje adhesivo de diferentes tamaños.

9. Deberá estar provisto de inmovilizadores de extremidades inferiores para adultos y niños.

10. Equipo para inmovilizar distintos tipos de fracturas en las distintas áreas corporales.

11. Urinales

12. Patos

13. Una frisa resistente al fuego

14. Un envase para vomitar ("Kidney basin")

15. Aviso de "No fumar" en el compartimiento del paciente.

16. Un (1) extintor de incendios en el módulo y otro en la cabina del operador de nueve (9) libras (tipo ABC).

17. Deberá estar equipada con camilla de pala.

18. Deberá estar equipada con una tabla larga ("Long Board") acompañada de cuatro (4) correas de seguridad y un inmovilizador de cabeza.

19. Deberá estar equipada con un ("Kendrick Extrication Device") (KED) con un "Head Immobilizer".

20. Deberá estar equipada con un equipo ginecoobstétrico de emergencias (Ob-Kit).

21. Dos ("kits") de protección personal. Cada uno deberá incluir una bata desechable, una mascarilla desechable, guantes desechables, protección adecuada para los ojos y una bolsa especial para desperdicios biomédicos.

Este equipo deberá cumplir con las especificaciones de OSHA.

22. Un esfigmomanómetro para pacientes adultos y uno para pacientes pediátricos.

23. Ocho (8) rollos de vendaje de gasa.
24. Dos (2) sábanas estériles desechables para pacientes quemados.
25. Gasas estériles de diversos tamaños.
26. Vendajes elásticos.
27. Equipo de administración de oxígeno, el cual incluirá lo siguiente: - dos mascarillas de oxígeno con reservorio (non-rebreathing) para pacientes adultos. - dos mascarillas de oxígeno con reservorio (non-rebreathing) para pacientes pediátricos. - Dos cánulas nasales de oxígeno para pacientes adultos. - Dos cánulas nasales de oxígeno para pacientes pediátricos.
28. Deberá tener iluminación suficiente tanto en el compartimiento del operador de la ambulancia como en el compartimiento del paciente que permita la lectura de récords y mapas de tal manera que a su vez permita atender a los lesionados o enfermos en debida forma.
29. Deberá disponer de una lámpara tipo "goose neck".
30. Cuatro (4) vasos desechables.
31. Cuatro collares cervicales rígidos de los siguientes tamaños: uno pequeño (small) - uno mediano (medium) - uno grande (large) - uno pediátrico.
32. Tres triángulos reflectores de emergencia aprobados por el D.O.T.
33. Guantes desechables de diferentes tamaños.
34. Dos botellas de 500 cc de agua estéril para irrigación
35. Un "set" de correas para restringir
36. Silla plegadiza para el movimiento de pacientes ("stair-chair")
37. Un desfibrilador automático.

C. Personal

1. Para operar este tipo de ambulancia se requerirá de un operador de ambulancia con licencia de conductor, categoría cuatro (4) o cinco (5)

del Departamento de Transportación y Obras Públicas y licencia de la Comisión, según lo establecido en el Artículo 6.01 de este Reglamento.

2. Se requiere además un Técnico de Emergencias Médicas - Básico o Paramédico para atender al paciente en la escena y durante la transportación en la ambulancia.

D. Oficina de Despacho:

La Oficina de Despacho de toda compañía o servicio que opere ambulancias dentro de las Categorías, III y IV tendrá que estar en servicio 24 horas al día. La Oficina de Despacho de toda compañía o servicio que opere ambulancias dentro de las Categorías, II y V tendrá que contar con un sistema "On Call" que le permita comunicarse las 24 horas del día. Las oficinas de despacho de todas las compañías que presten servicios de ambulancia deberán contar con por lo menos un número telefónico, mapas del área que le corresponde servir, equipo de radio-comunicaciones e información escrita sobre los servicios que presta. Deberá contar con personal debidamente adiestrado en Técnicas de Emergencias Médicas y licenciado como Técnico de Emergencias Médicas Básico o Paramédico, según lo establecido por la Ley 310 de 25 de diciembre de 2002 y su respectivo Reglamento. El despachador de las ambulancias deberá tomar nota y conservar un récord de cualquier llamada que se le curse así como de la acción tomada en cada caso y enviará la ambulancia al lugar de la emergencia de acuerdo con la información que la persona que solicita los servicios le suministre y según lo requieran las circunstancias, en el menor tiempo posible.

E. Color:

Serán de color blanco con una línea de identificación ininterrumpida en color anaranjado entre seis (6) pulgadas y catorce (14) pulgadas de ancho.

F. Luces:

Tendrán una barra con luces intermitentes y rotativas de color rojo y una luz central blanca, así como luces posteriores intermitentes rojas en lo

alto de su módulo, independiente a las luces que el vehículo posea por requerimiento de la Ley 22 de 7 de enero de 2001.

Sección 13.06 Categoría III

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A. Identificación, Rotulación, Color y Luces :

1. Cumplirá con los requisitos establecidos en la Categoría II.

B. Equipos, Materiales, Suministros y Fármacos

1. Cumplirá con los requisitos establecidos en la Categoría II en cuanto al equipo y materiales.

2. Toda unidad dentro de la Categoría III deberá contar con un sistema adecuado y de controles y como mínimo tendrá los medicamentos requeridos por el Control Médico y aprobados por la Secretaría Auxiliar del Departamento de acuerdo a las exigencias médicas, además de los siguientes:

a) Solución normal salina, Lactato de Ringer y solución de dextrosa en agua al cinco por ciento (5%).

b) El equipo para administrar los medicamentos deberá contener lo siguiente:

1. Catéteres para procedimientos intravenosos de diferentes tamaños (24g - 14g) 4 c/u.

2. Agujas desechables de diferentes tamaños 18g - 21(3) c/u).

3. Jeringuillas desechables de los siguientes tamaños: 4 c/u (1 cc, 3cc, 10cc), 3 c/u (30cc y 50cc).

4. Cuatro (4) torniquetes venosos.

5. Estetoscopio.

c) La separación mínima entre camillas en la Categoría III debe ser de 10 pulgadas.

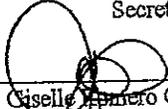
d) Equipo completo de intubación endotraqueal el cual deberá incluir lo siguiente: - tubos endotraqueales de los

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6737

Fecha Radicación: 17 de diciembre de 2003

Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado

Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISION DE SERVICIO PUBLICO Y EL DEPARTAMENTO DE SALUD



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE SERVICIO PÚBLICO
PO BOX 190870
SAN JUAN, P.R. 00919-0870

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE AMBULANCIAS EN PUERTO RICO

NOVIEMBRE 2003

GOBIERNO DE PUERTO RICO

siguientes tamaños: - 3.0 mm hasta 9.0 mm - un "esophageal gastric tube airway" (EGTA) completo o su equivalente - pinzas magill - lubricante soluble en agua - esparadrapo - laringoscopio compuesto por:

1. mango adulto y pediátrico
2. "Blades" curvos y rectos, tamaños de 0 al 4
3. baterías de repuesto
4. bombillas de repuesto
5. estiletes de diferentes tamaños
6. "sets" de administración intravenosa:
 - (5) macro
 - (5) micro
 - toallitas con alcohol (20)
 - ungüento antiséptico (Betadine)
7. equipo de monitor cardíaco portátil el cual deberá incluir lo siguiente:
 - monitor/desfibrilador manual de transporte
 - paletas para desfibrilación para pacientes adultos y pediátricos
 - gelatina "jelly" de conducción
 - cables de monitor
 - electrodos (9)
8. catéteres de succión suaves ("French") de diferentes tamaños.
9. recipiente para desperdicios bio-médicos afilados que cumpla con los requisitos establecidos por la agencia federal OSHA.
10. dos mascarillas de terapia respiratoria para pacientes pediátricos.
11. maletín 747 para el almacenamiento de fármacos y materiales médicos relacionados.

C. Personal

1. Esta ambulancia será operada al menos por dos Técnicos de Emergencias Médicas; uno Básico y otro Paramédico, ambos licenciados por el Departamento de Salud de conformidad con las disposiciones de la ley que regula el ejercicio de la Técnica de Emergencias en Puerto Rico. Deberá poseer además, la licencia de conducir del Departamento de Transportación y Obras Públicas y la de la Comisión.

D. Oficina de Despacho:

La oficina de despacho deberá cumplir con lo dispuesto en la Sección 13.05 (D) de este Reglamento.

Sección 13.07 Categoría IV

Deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Categorías II y III aplicables a este tipo de servicio.

A. Identificación, rotulación, luces y facilidades físicas

Deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Agencia Federal de Aviación (F.A.A.) para aeronaves utilizadas para prestar servicio de transporte médico y además tendrá que someter a la Comisión copia certificada del "Air Carrier Certificate - Part 135" para su certificación y el original sólo a los efectos de corroboración.

B. Equipos, Materiales, Suministros y Fármacos

1. Deberá contar con un espacio lo suficientemente amplio para permitir la entrada segura ("Loading") de un paciente en camilla sin que ésta rote más de 10° grados con relación al eje longitudinal a 45° grados de relación al eje lateral.

2. Interior lo suficientemente espacioso para acomodar dos miembros del equipo médico en el área donde será atendido el paciente durante el vuelo.

3. Iluminación en el área del paciente equivalente a 40 pies - candela ("Foot-Candle").

4. Camilla con dos (2) correas de seguridad la cual deberá estar aprobada por la FAA y fijada directamente al cuerpo de la nave ("Airframe") con puntos de unión aprobados a través de un certificado de tipo suplementario ("Supplemental" Type Certificate, STC) o la "FAA Major Maintenance and Alterations Repair Form 337"). Estas formas deberán incluir el tipo de nave autorizada.

5. Equipo de comunicación aprobado por la Agencia Federal de Aviación. En el caso de las ambulancias de ala rotatoria, el equipo de comunicación debe permitir la comunicación radial entre el personal médico, el despacho y el control médico.

6. Audífonos ("Headset") de radiocomunicación que permitan comunicación constante entre el piloto y el personal médico.

7. Equipo de oximetrías de pulso.

8. Monitor no invasivo de presión arterial adaptable a pacientes adultos y pediátricos.

9. Ventilador mecánico portátil diseñado para transporte.

10. Incubadora de transporte.

11. En el caso de ambulancias de alas rotatorias la aeronave tendrá una luz de búsqueda "external search light" con un poder de iluminación mínimo de 400,000 pies-candela a 200 pies de distancia, separado del sistema de iluminación de aterrizaje y capaz de rotar 180° grados lateralmente y que pueda ser controlada del interior de la nave.

12. Tubos nasogástricos de diferentes tamaños.

13. Glucómetro.

14. Bomba de infusión de líquido intravenoso.

15. Equipo de succión fijo o portátil con catéteres rígidos (Yankeur) de diferentes tamaños.

16. Monitor cardíaco con marcapasos externo y desfibrilador, además capacidad para realizar un Electrocardiograma (EGK) completo de "12 Leads".

C. Personal

1. Para operar este tipo de ambulancia el personal debe estar certificado por la "Federal Aviation Agency (FAA)". El personal de asistencia médica al paciente estará compuesto por dos (2) personas los cuales podrán ser:

a) Médicos especialistas en medicina de emergencias pediátricas o traumatología de adulto y/o pediátrico o médicos especialistas en cardiología o neumología, autorizados a ejercer la medicina en Puerto Rico.

b) Técnicos de Terapia Respiratoria

c) Técnicos de Emergencias Médicas - Paramédicos, licenciados en Puerto Rico.

d) Enfermeras (os) Graduadas (os) (RN - BSN).

e) En aquellos casos que la asistencia médica al paciente, sea ofrecida por Paramédicos o Enfermeros (as) Graduados (as), estos deberán tener aprobados y vigentes los cursos de "Advanced Cardiac Life Support" (ACLS) y/o "Pediatric Advanced Life Support" (PALS) según sea un paciente adulto o pediátrico.

2. El Director Médico de este tipo de servicio deberá ser un médico especialista en Medicina de Emergencia autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico. Todo el personal de asistencia médica al paciente, deberá haber aprobado y tener vigente el curso de cuidado médico aéreo basado en el "National Air Medical Crew Advanced Standard Curriculum" del Departamento de Transportación Federal.

3. El Director Médico de este tipo de Servicio deberá someter copia de los protocolos de manejo médico a la Secretaría Auxiliar del Departamento.

Sección 13.08 Categoría V

Deberá cumplir con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento para la Categoría II y se registrará por cualquier disposición aplicable a aquella. Deberá cumplir además con toda la reglamentación vigente y aplicable del

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para embarcaciones, así como aquellas regulaciones federales aplicables.

ARTICULO 14 – INSPECCIONES

Sección 14.01 Nuevas Autorizaciones

En los casos de nuevas autorizaciones, el concesionario someterá el vehículo a inspección ante la Oficina Regional de la Comisión que le corresponda o que se le asigne, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación de la Autorización.

Sección 14.02 Vida útil de las unidades

La vida útil de la nueva unidad autorizada deberá estar regida por los criterios de la Comisión. Entre estos se considerará pero no se limitará a: estar dentro de los últimos doce (12) años en la Categoría I, diez (10) en la Categoría II y ocho (8) años en la Categoría III, incluyendo el año en curso. El término aquí dispuesto para cada categoría se computará a partir de la fecha de construcción de la unidad.

Sección 14.03 Gestiones en el DTOP

Luego de aprobada la inspección, gestionará en el Departamento de Transportación y Obras Públicas la tablilla con clasificación CP, (Carga Pública), o aquella determinada por el Departamento de Transportación y Obras Públicas dentro del término de treinta (30) días desde la notificación de la Autorización.

Sección 14.04 Inspección Anual

Las empresas autorizadas estarán obligadas a someter sus vehículos a inspección anualmente en la Oficina Regional de la Comisión que les corresponda y en la Secretaría Auxiliar del Departamento.

Sección 14.05 Sello de Inspección

De ser aprobada la inspección, los funcionarios autorizados colocarán el sello de inspección en un lugar visible en la parte inferior derecha del cristal delantero. Los sellos tendrán la información que requiera la Comisión y la Secretaría Auxiliar del Departamento.

Sección 14.06 Rechazo de la Inspección

En caso de que un vehículo sea rechazado en la inspección, el inspector podrá determinar lo siguiente:

- A. Si la naturaleza de las deficiencias constituye un riesgo para la seguridad pública, lo separará del servicio inmediatamente.
- B. Si la naturaleza de las deficiencias no constituye un peligro o riesgo inminente, podrá concederle un término de treinta (30) días para que someta un plan de corrección.
- C. Si transcurrido los treinta (30) días, no se han corregido las deficiencias, el concesionario deberá solicitar una prórroga a la oficina regional correspondiente de la Comisión o a la Secretaría, según sea el caso.
- D. El total de prórrogas no podrá exceder de noventa (90) días y sólo podrá ser extendido a discreción de la Comisión y/o la Secretaría Auxiliar, según sea el caso.
- E. Expirado el término o prórrogas sin que se hayan corregido las deficiencias, se someterá el caso a la Oficina de Abogados del Interés Público de la Comisión con un informe explicativo para la acción correspondiente.

Sección 14.07 Inspección de la Categoría IV

Para la categoría IV, el concesionario presentará anualmente a la Comisión evidencia de la inspección y aprobación por parte de la FAA de la nave en uso, tras lo cual la Comisión notificará al Departamento, para que éste a su vez proceda con su inspección, una vez sea solicitada por el concesionario. El concesionario solicitará por escrito a la Secretaría Auxiliar del Departamento la inspección de los equipos, materiales, suministros, fármacos, protocolos de

manejo médico, certificación y credenciales del personal (incluyendo al control médico), póliza de impericia médica y cualquier otro documento o equipo médico que la Secretaria Auxiliar del Departamento considere pertinente para expedir la certificación correspondiente y aprobar el uso de la aeronave.

Sección 14.08 Incomparecencia a las Inspecciones

El Departamento mantendrá informada a la Comisión sobre incomparecencias a las Inspecciones reglamentarias, lo que será causa suficiente para emitir una Orden para Mostrar Causa contra el concesionario por parte de la Comisión.

ARTICULO 15 - SUSTITUCIONES, PERMUTAS, ADICIONES Y TRASPASOS

Sección 15.01 Consentimiento de la Comisión

No se podrá adicionar, sustituir, permutar, traspasar, retirar o de otra forma modificar la autorización o el vehículo, nave o embarcación autorizado sin el previo consentimiento de la Comisión y sin dar conocimiento al Departamento.

Sección 15.02 Sustituciones

El concesionario podrá sustituir el vehículo siguiendo el procedimiento establecido y utilizará los formularios que provea la Comisión para dicho trámite, disponiéndose que las sustituciones se regirán por lo siguiente:

A. La Comisión solamente aprobará aquellas solicitudes de sustituciones en las cuales el vehículo que pretende poner en operación corresponda a uno de los modelos de los últimos doce (12) años en las ambulancias de la Categoría I, diez (10) años en la Categoría II y ocho (8) años en la Categoría III.

B. Si fuere imposible presentar el vehículo que se va a sustituir, el inspector de la Comisión procederá a inspeccionar la unidad en el lugar en que se encuentre. De no poderse constatar la existencia del vehículo que se pretende sustituir, se someterá un informe explicativo a la Comisión para la acción que corresponda.

C. El tipo de vehículo sustituto deberá ser de la misma categoría del vehículo a sustituirse.

D. La copia del certificado de inspección de cada vehículo se incluirá con la solicitud de sustitución con la evidencia del pago del arancel establecido.

E. Las condiciones del vehículo que pondrá en operación deberán ser adecuadas para el servicio público y estar aprobadas y certificadas por los inspectores de ambos organismos.

F. La solicitud de sustitución deberá someterse en la oficina regional que corresponda con toda la documentación requerida.

G. La Comisión o el funcionario en quien delegue, podrá autorizar a operar provisionalmente el nuevo vehículo por un término de treinta (30) días, si fuere solicitado, prorrogables a discreción de la Comisión hasta la determinación final de la solicitud de sustitución de haberse aprobado las inspecciones correspondientes.

H. La Comisión podrá, discrecionalmente, cuando una parte así lo solicitare, conceder un término no mayor de seis meses para la sustitución de la unidad cuyo término de vida útil sobrepase el término dispuesto en este Reglamento. Dicha prórroga deberá solicitarse antes del vencimiento del término dispuesto para cada categoría.

I. La Comisión no tramitará solicitudes de sustitución sometidas por un concesionario que no haya pagado una multa, los aranceles, canon anual, o no haya mostrado evidencia de que no existe gravamen relacionado al vehículo a sustituir, o de existir, no ha sido autorizado por escrito por la institución financiera.

J. Las solicitudes de sustitución se tramitarán administrativamente. Una vez aprobada, se inspeccionará el vehículo nuevamente por la Comisión a los fines de verificar la rotulación y el concesionario realizará los trámites en el Departamento de Transportación y Obras Públicas en un término de treinta (30) días laborables, salvo justa causa, para las tabillas públicas correspondientes.

Sección 15.03 Permutas

La Comisión podrá autorizar el intercambio o permutas de áreas operacionales, para lo que previa mente, de ser necesario, ordenará un estudio de necesidad y conveniencia pública. Dicha solicitud se tramitará sujeta a lo siguiente:

A. Se utilizará el formulario que provea la Comisión para esos propósitos en la oficina regional que correspondiente.

B. La misma incluirá: los certificados de inspección de los vehículos objeto de la permuta, la evidencia del pago del arancel establecido y el endoso del Departamento.

C. De no existir oposición fundamentada, este trámite se realizará administrativamente.

D. Autorizada la permuta, los peticionarios someterán las unidades nuevamente a inspección en la Comisión y tendrán treinta (30) días laborables para el trámite en el Departamento de Transportación y Obras Públicas en los casos que la permuta sea de vehículos y no de áreas operacionales.

E. En el caso de permuta de vehículo no se aceptará para trámite una solicitud si alguno de los concesionarios:

1) tiene multas pendientes de pago o haya incumplido alguna orden de la Comisión;

2) no ha pagado aranceles;

3) no ha mostrado evidencia de que no hay gravamen con el vehículo a permutar, o de existir, no ha sido autorizado por escrito por la institución financiera.

Sección 15.04 Adiciones de unidades

El concesionario de una franquicia para servicio de ambulancia podrá solicitar a la Comisión la adición de una o más unidades siguiendo el procedimiento de la solicitud original y someter evidencia que demuestre la necesidad y conveniencia del servicio propuesto.

Sección 15.05 Traspasos

Por disposición de ley, la autorización que se concede para el establecimiento de empresas de servicio de ambulancias, es personal e intransferible, por lo que, bajo ninguna circunstancia se considerará ni aprobará el traspaso de la autorización concedida. Sólo se considerarán traspasos de unidades aprobadas en una autorización.

**ARTICULO 16 - SUSPENSION O CANCELACION DE LICENCIA Y
AUTORIZACIÓN****Sección 16.01 Facultad de la Comisión**

La Comisión podrá suspender, enmendar o cancelar la autorización concedida, después de la celebración de vista, cuando se determine que la empresa u operador ha incumplido con las disposiciones de la autorización, ley, reglamentos, o cualquier orden de la Comisión o del Departamento.

Sección 16.02 Orden de suspensión

La Comisión dictará orden suspendiendo temporalmente la operación del vehículo sin previo aviso y por un término no mayor de treinta (30) días, en los siguientes casos:

A. Cuando haya conocimiento que el vehículo se está operando en cualquier parte de Puerto Rico, sin que su dueño u operador haya cumplido con los requisitos dispuestos por la Ley o el presente Reglamento.

B. Cuando el vehículo se estuviera operando en las vías públicas en condiciones tales que constituya una amenaza para la salud y seguridad pública.

C. Cuando haya motivos fundados para creer que el dueño u operador del vehículo está física o mentalmente incapacitado para explotar la autorización u ofrecer el servicio.

Sección 16.03 Citación

Cuando se haya suspendido la operación de un vehículo o los servicios, según lo descrito, se citará a la empresa dueña del vehículo autorizado o al operador,